

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXX.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE ABRIL DE 1937.

NUM. 15

### CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.  
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

### DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

### CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

3857

LIC. JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 405.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Se deroga el decreto número 395 de 1º de febrero del presente año que reformó la fracción VI del artículo 128 de la Ley de Hacienda de 26 de junio de 1930.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete—Dip. Presidente, Armando Martínez.—Dip., Srío., Gregorio Hernández.—Dip. Srío., José Pérez Jr.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—El Secretario General, Lic. Manuel Yáñez.

3096

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 110.

C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en Circular número 4 de 27 de enero último, dice este Gobierno lo que sigue:

“Para los efectos que expresa la primera parte del artículo 8o. del Reglamento de Tránsito en los Caminos Nacionales y en los Particulares de Concesión Federal, modificado por el Decreto Presidencial de 15 de agosto de 1935, tengo el agrado de dar a conocer al Gobierno del merecido cargo de usted, las numeraciones de las plás “TIPO UNICO 1937” que para cada servicio, y

conforme lo previene la fracción IV en su parte final del citado artículo 8o., fueron asignadas por esta Secretaría a todas y cada una de las Entidades Federativas.

	Servicio Particular	Servicio de Alquiler	Servicio Público Federal
<i>Dist. Federal</i>			
1	27-000	40-001	50-500
		1-001	1-600
<i>Aguascalientes</i>	27-001	27-600	11-501
		11-800	
<i>Baja California T. N.</i>	27-601	32-000	11-801
		14-000	1-601
			1-850
<i>Baja California T. S.</i>	32-001	32-300	14-001
		14-301	1-851
			1-900
<i>Campeche</i>	32-301	32-400	14-301
		14-500	
<i>Coahuila</i>	32-401	36-300	14-501
		16-200	1-901
			21-50
<i>Colima</i>	36-301	36-600	16-201
		16-500	
<i>Chiapas</i>	36-601	36-900	16-501
		16-900	2-151
			2-200
<i>Chihuahua</i>	36-901	42-400	16-901
		19-100	
<i>Durango</i>	42-401	43-900	19-101
		20-100	2-201
			2-300
<i>Guanajuato</i>	43-901	46-400	20-101
		21-600	2-301
			2-450
<i>Guerrero</i>	46-401	46-700	21-601
		21-900	2-451
			2-700
<i>Hidalgo</i>	46-701	49-000	21-901
		22-600	2-701
			2-950
<i>Jalisco</i>	49-001	52-800	22-601
		24-300	2-951
			3-300
<i>México</i>	52-801	56-000	24-301
		25-500	3-301
			4-100
<i>Michoacán</i>	56-001	57-300	25-501
		26-500	4-101
			4-150
<i>Morelos</i>	57-301	57-900	26-501
		26-800	4-151
			4-400
<i>Nayarit</i>	57-901	58-100	26-801
		27-100	
<i>Nuevo León</i>	58-101	64-100	27-101
		128-800	4-401
			4-700
<i>Oaxaca</i>	64-101	64-500	28-801
		29-200	
<i>Puebla</i>	64-501	66-950	29-201
		30-000	4-701
			5-150
<i>Quintana Roo</i>	66-951	67-000	30-051
		30-100	
<i>Querétaro</i>	67-001	67-400	30-301
		30-300	5-151
			5-250
<i>San L. Potosí</i>	67-401	68-900	30-301
		31-100	5-251
			5-350
<i>Sinaloa</i>	68-901	70-600	31-101
		32-500	
<i>Sonora</i>	70-601	75-200	32-501
		33-900	

<i>Tabasco</i>	75-201	75-300	33-901	34-100		
<i>Tamaulipas</i>	75-301	80-300	34-101	36-300	5-351	5-450
<i>Tlaxcala</i>	80-301	80-700	36-301	36-500	5-451	5-550
<i>Veracruz</i>	80-701	82-700	36-501	38-100	5-551	5-900
<i>Yucatán</i>	82-701	83-800	38-101	39-100	5-901	6-000
<i>Zacatecas</i>	83-801	84-700	39-901	39-700		

Complementos por pedidos recibidos después de la asignación.

<i>Campeche</i>			49.51-001	51-049		
<i>Coahuila</i>	600.84-701	85-300				
<i>Chihuahua</i>	500.85-301	85-800	300.51-051	51-350		
<i>Michoacán</i>	200.85-801	86-000				
<i>Querétaro</i>			50.51-351	51-400		
<i>Tabasco</i>			100.51-401	51-500		
<i>San Luis Potosí</i>	300.86-001	86-300				
<i>Dist. Federal</i>	2000.86-501	88-500				
<i>Veracruz</i>			200.51-501	51-700		
<i>Hidalgo</i>			50.6-051	6-100		

He de merecer a usted se sirva ordenar el acuse de recibo de la presente circular.—Reitero etc.—Sufragio etc.—P. O. del Secretario.—El Oficial Mayor.—F. Enrique Angli L.—Rúbrica”

Lo transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y fines consiguientes.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Pachuca de Soto, marzo 24 de 1937.—El Srio. Gral., Lic. Gilberto A. Miranda.

3452

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 129.

Al C. Presidente Municipal,

La Secretaría de Gobernación, en telegrama de 5 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

“C. Gobernador Estado.—Pachuca, Hgo.—Gobn. Núm. 1408. Teniéndose conocimiento que han llegado varios grupos trabajadores con sus familias a la Baja California, sin haber recabado datos, esta Secretaría ni del Gobierno citado Territorio, acerca de si hay posibilidades de establecerse en campos agrícolas o en otras actividades, por acuerdo C. Presidente República, ruégole haga del conocimiento público que en cada caso deben pedirse informes a Gobernación a fin indique si es oportuno o no su traslado.—Atte. El Secretario Gobernación, *Silvestre Guerrero.*”

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y publicación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Pachuca de Soto, abril 8 de 1937.—El Secretario General, Lic. Manuel Yáñez.

3555

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 130.

Al C. Presidente Municipal.

La Secretaría de Gobernación, en CIRCULAR NUMERO 10 de 17 de marzo último, girada por el Departamento de Gobernación, Sección I, Mesa I, Expediente..... 2.000(29)-23939, dice a este Gobierno lo que sigue:

“El Departamento de Salubridad Pública se ha dirigido a esta Secretaría sugiriendo la conveniencia de organizar una campaña eficiente para evitar la propagación de la Onchocercosis, enfermedad que ha venido asolando grandes regiones de los Estados de Chiapas y Oaxaca; campaña que va a llevarse a cabo con la cooperación de los Departamentos del Trabajo, Agrario y Asuntos Indígenas.—Por lo anterior, esta Secretaría de Gobernación, suplica a ese Gobierno de su cargo, se sirva dictar las medidas que estime procedentes, a fin de que las autoridades municipales cooperen en esta campaña, facilitando la acción de los Representantes de cada una de las Dependencias del Ejecutivo Federal que van a intervenir en la misma.”

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y publicación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Pachuca de Soto, abril 8 de 1937.—El Secretario General Lic. Manuel Yáñez.

3537

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Dirección General de Rentas.

CIRCULAR NUMERO 131.

C. Presidente Municipal.

Se recibieron en este Gobierno dos documentos que dicen lo siguiente:

“Al márgen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Al centro.—Dependencia.—Depto. Consular.—Sec. de Protec. y Pers. Cons.—Número 4-46950.—Expediente N° 12, concedido al Sr. Eurico Costa.—México, D. F. 23 de marzo de 1937.—C. Gobernador del Estado.—Ciudad Victoria, Tamps.—Tengo la honra de comunicar a usted para su conocimiento y efectos que, por acuerdo superior con esta fecha ha sido cancelado el el Exequatur número 12 de 3 de julio de 1934, que se había concedido al señor Eurico Costa para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de Brasil en Tampico, Tamps. con jurisdicción en toda la República Mexicana, en virtud de haber sido removido a otro puesto por el Gobierno de su país.—Remito a usted una copia de la cancelación de dicho documento con la súplica de que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.—Reitero a usted las seguridades de mi muy atenta consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—P. O. del Secretario, El Subsecretario, LIC. RAMON BETETA.—Rúbrica.”

“CANCELACION DEL EXEQUATUR N° 12, CONCEDIDO AL SEÑOR EURICO COSTA, CONSUL DE CARRERA DE BRASIL EN TAMPICO, Tamps.—Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se cancela el Exequatur número 12, de 3 de julio de 1934, que se había concedido al señor Eurico Costa para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de Brasil en Tampico, Tamps. en vir-

tud de haber sido removido a otro puesto por el Gobierno de su país.—México. Distrito Federal, a veintitres de marzo de mil novecientos treinta y siete.—P. A. del Secretario de Relaciones Exteriores, El Subsecretario, *Lic. Ramón Beteta.*—(Rúbrica.)”

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca de Soto, abril 10 de 1937.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez.*

Secretaría General.

2752  
Sección de Tesorería.

*CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de febrero de 1937.*

INGRESOS

Existencia anterior.....\$		8,649 97	
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS			
Administración de Rentas de Actopan.....\$	1,020 04		
Administración de Rentas de Apam.....	700 00		
Administración de Rentas de Atotonilco.....			
Administración de Rentas de Huejutla.....	4,747 47		
Administración de Rentas de Huichapan.....			
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	1,406 92		
Administración de Rentas de Jacala.....	137 97		
Administración de Rentas de Metztitlán.....			
Administración de Rentas de Molango.....			
Administración de Rentas de Pachuca.....	277,482 87		
Administración de Rentas de Tenango.....			
Administración de Rentas de Tula.....	3,500 00		
Administración de Rentas de Tulancingo.....	8,745 58	297,640 85	
Administración de Rentas de Zacualtipán.....			
Administración de Rentas de Zimapán.....			

RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL

Deudores y Acreedores Diversos.....			
Productos de mercedes de agua			
Rentas de fincas del Estado...	725 00		
Fáb. de Cemento «Cruz Azul»	34,844 14		
Depósitos Diversos.....	4,099 99		
Secretaría de Hacienda.....			
Ingresos Extraordinarios.....			
Donativos.....			
Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....			
Derechos por servicios públicos.....			
Devolución de Ingresos por concepto de Minas.....			
Aprovechamientos Diversos..			
Herencias y Legados.....			
Capitales reconocidos.....			

Pensiones de A. Municipales..		
Producto de la Imprenta.....		
Producto del Registro Civil...		
Reintegros.....	6,095 30	45,764 43
Multas de todo género.....		
Contribución Federal.....		
Suman los Ingresos.....\$		352,055 25

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	5,900 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,651 50	
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,458 00	9,009 50

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante.....	933 24	
Secretaría Particular.....	168 00	
Secretaría General.....	588 00	
Dirección Gral. de Rentas....	913 00	
Tesorería Gral. del Estado....	1,066 80	
Catastro y Obras Públicas....	686 00	
Mejoras Materiales.....	46,942 35	
Acción Económica.....	896 00	
Gobernación y Milicia.....	599 76	
Oficialía de Partes.....	182 00	
Proveduría General.....	210 00	
Sección de Archivo.....	196 00	
Servidumbre del Gobernador..	112 00	
Conserjería de Palacio.....	336 00	
Ministerio Público.....	1,349 60	
Defensorías de Oficio.....	280 00	
Defensorías Fiscales.....	228 00	
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	2,107 65	
Hospital Civil.....	7,289 41	
Escuela de Obstetricia..	112 00	
Taller de Costura y Planchado.	78 00	
Subvención para Hospitales....		
Junta de Beneficencia Privada	126 00	
Banda del Estado.....	4,256 00	
Cárcel del Estado.....	1,590 70	
Pensiones.....	145 00	
Imprenta del Gobierno.....	1,196 44	
Junta de Conc. y Arbitraje...	1,156 40	
Comisión Agraria Mixta.....	2,767 24	
Casa del Agravista.....	196 00	
Insp. de Policía y Tránsito....	497 00	
Biblioteca Pública.....	210 00	
Dirección Gral. de Enseñanza Pública.....		
Escuela de Artes y Oficios....	1,078 00	78,492 59

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.	28,595 20	
Escuelas Superiores.....	4,180 40	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	3,2 50 00	36,025 60

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas....	3,360 96	
Correspondencia Oficial.....	539 18	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas Servicio Telegráfico, Telefónico, etc.....	1,605 55	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....		
Sueldos Accidentales.....	1,633 46	
Gastos Imprevistos.....	22,542 22	

Festividades Nacionales .....	40 00	
Convenciones de Campesinos..		
Subvención a la Liga de Comu- nidades Agrarias.....		
Amortización de la Deuda ....	34,419 61	
Honorarios Registradores Pú- blicos .....	83 33	
Pagos de marcha.....	90 00	64,314 31

## DIVERSOS

Suplementos a Admores .....	345 55	
Suplementos a Municipios....		
Responsabilidades pendientes.		
Depósitos Diversos.....	8,043 61	
Fáb. de Cemento "Cruz Azul"	51,535 44	
Secretaría de Hacienda y Cré- dito y Público.....	80,630 42	140,555 02
Reintegros.....		
Devolución Ingresos Mineros..		
Fincas del Estado.....		
Pensiones de Alumnos Munici- pales.....		
Participación a Municipios....		
Devolución por concepto de In- greso Minas.....		

## PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia..	2,867 20	
Juzgados de Primera Instancia	2,492 00	5,359 20
Gastos del ramo Judicial.....		
EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de marzo de 1937		18,299 03

IGUAL.....\$ 352,055 25

Pachuca, a 28 de febrero de 1937.—El Tesorero General, *Macario Arteaga*.—Vº Bº El Director de Rentas, *Manuel E. González*.—Conforme, El Contador General, *Othón López M.*—Rúbricas.

1779

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO  
ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Benefi-  
cencia Pública del Estado, durante el mes de enero  
de 1937.

Existencia en Caja el día 31 de diciembre de 1936.....	\$ 542.55	
Venta de una vitrina .....	30.00	
Desempeño de prendas al 5% .....	2,774.00	
Interés del 5% .....	138.71	
Desempeño al 10% .....	1,483.25	
Interés del 10% .....	148.40	
Desempeño al 15% .....	981.75	
Interés del 15% .....	146.75	
Desempeño al 20% .....	1,922.50	
Interés del 20% .....	384.50	
Desempeño al 25% .....	365.50	
Interés del 25% .....	91.40	
Préstamo de la venta,.....	721.75	
Intereses .....	183.60	
Demasías pendientes .....	19.60	
Préstamo sobre prendas .....	\$ 7,659.00	
Para pintura de la casa de Mina..	35.00	
Para raya de operarios de la casa de Mina .....	60.00	
Por pago de instalación de la casa de Mina .....	10.00	
Para una pieza de manta según nota.....	4.25	
Por medicinas para un enfermo..	4.60	
A cuenta de puertas de la casa de Mina .....	25.00	

Para raya de operarios de la casa de Mina .....	25.00	
Por trabajos de instalación de la casa de Mina.....	15.00	
Para estampillas .....	5.50	
Por chapas para la casa de Mina..	55.85	
Para raya de operarios de la casa de Mina .....	60.00	
Para material de la casa de Mina..	10.00	
Por instalación de la casa de Mina	25.00	
Donativo a la Buena Madre.....	380.75	
Por puertas de la casa de Mina...	10.00	
Por material de la casa de Mina..	36.00	
Para raya de operarios de la casa de Mina .....	50.00	
Por pintura de la casa de Mina...	50.00	
Por puertas de la casa de Mina...	25.00	
A G. de la Concha según factura.	21.75	
Para raya de operarios de la casa de Mina .....	50.00	
Por material para la casa de Mina	17.80	
Sueldos según Nómina.....	620.00	
Gastos generales según compro- bantes.....	34.51	
Demasías pagadas según boletas adjuntas.....	6.00	
Existencia en caja el día 31 de enero de 1937 .....	637.25	
Sumas Iguales.....	\$ 9,933.26	\$ 9,933.26

Pachuca, febrero 5 de 1937.—El Interventor, *Mariano Arnaud*.—El Gerente, *David Milo*.—Rúbricas.

## GASTOS GENERALES.

A la Cia. de Luz según recibo. ....	\$ 5.06	
A la Cia. Telefónica según recibo.....	5.00	
Hilo para amarrar según nota.....	11.00	
Para etiquetas según nota.....	1.20	
Para un litro de flit según nota.....	1.20	
Para dos litros según nota.....	5.00	
Para un litro de alcohol según nota...	1.00	
A la Cia. de Luz según recibo.....	5.05	
SUMA.....	\$ 34.51	

Pachuca, febrero 5 de 1936.—El Interventor, *Mariano Arnaud*.—El Gerente, *David Milo*.—Rúbricas.

3432

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la  
Procuraduría General de Justicia del Estado, durante  
el mes de marzo del corriente año.

## EXISTENCIA ANTERIOR

Tribunal.....	3	
Juzgados.....	1	
Suma.....	4	
ENTRADAS		
Tribunal.....	105	
Juzgados.....	13	
Suma.....	118	122
SALIDAS		
Tribunal.....	108	
Juzgados.....	14	
Suma.....	122	122 SUMAS IGUALES

NO HAY EXISTENCIA PARA EL MES DE ABRIL.

Pachuca, 2 de abril de 1936.—El Procurador de  
Justicia, *Lic. P. Hernández*.

SECCION AGRARIA.

1357.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 621, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado "TE. ZONCOALPA", del Municipio de Cuauhtepc, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 9 de julio de 1934, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 3 de agosto del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 31 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de agosto de 1934.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Manuel Hernández Cabrera; representante de los vecinos, el C. Delfino Castelán y representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Agustín Morales Nieto. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 26 de agosto de 1935, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 108 con 18 jefes de familia y 30 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 62 cabezas de ganado mayor y 143 de ganado menor.

Resultando Tercero.—Para la integración del expediente y llenar los requisitos establecidos por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos de las Secciones Técnicas de la Comisión Agraria Mixta y Delegación del Departamento Agrario en el Estado: Ubicación.—El poblado de Tezoncalpa está enclavado dentro del rancho del mismo nombre. Las coordenadas Geográficas son 19°57' Latitud Norte y 98°17' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. Su altura sobre el nivel del mar es de 2480 Mts., aprox. Vías Ferroviarias. La línea ferroviaria más próxima es la del Ferrocarril Beristain, cuya estación más cercana es la denominada "Eguía", situada al Norte del poblado de referencia, con una distancia aproximada de 12 Kmts. Caminos de Herradura. A Hueyapan camino de herradura y carretero a Cuauhtepc; el primero de los mencionados es transitable a excepción del tiempo de lluvias en que por la topografía del terreno se hace penoso. Las poblaciones mas cercanas son: Cuauhtepc y Huauchinango, del Estado de Puebla. El clima de la localidad puede considerarse como frío, pues la temperatura observada en un lapso de tiempo desde 1928 a 1934, ha sido de 15 grados bajo cero, registrándose frecuen-

tes heladas y vientos muy fríos y violentos del Sur. Las lluvias en la región son regulares, siendo los meses de máxima precipitación de julio a septiembre, salvo en los años de 1933 y 1934 en que las lluvias fueron sumamente escasas. Los vecinos de Tezoncalpa, no poseen terrenos de ninguna clase, actualmente ocupan sus casas; como se dijo antes en terrenos del rancho del mismo nombre, quienes por la falta de tierra se han visto obligados a emigrar temporalmente dejando a su familiares en pésimas condiciones económicas. Fincas afectables.—Las fincas afectables inmediatas colindantes son: Tezoncalpa, propiedad del Sr. Eduardo Montalván, con una superficie total de 526 Hs. 50 As. 00 Cs., según levantamiento practicado por el Ing. Luis E. Erlich el 6 de noviembre de 1935, resultando las siguientes clasificaciones:

Monte explotado laborable	370 Hs. 40 As. 00 Cs.
Temporal	79 Hs. 30 As. 00 Cs.
Agostadero con maguey	76 ,, 80 ,, 00 ,,
Total	526 Hs. 50 As. 00 Cs.

Rancho de La Lagunilla.—Prop. de la Srita. Caritina Germán, con una superficie de 691 Hs. 00 As. 00 Cs., según levantamiento practicado por el Ing. Luis E. Erlich con la siguiente clasificación:

Temporal de segunda	264 Hs. 40 As. 00 Cs.
Monte explotado laborable	426 ,, 60 ,, 00 ,,
Total	691 Hs. 00 As. 00 Cs.

Rancho de Tuliman.—Propiedad de la Srita. Luz Germán, con una superficie de 615 Hs. 85 As. 10 Cs., dejándose su estudio para otros expedientes pendientes de resolverse.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, compareció el C. Eduardo Montalván, propietario del Rancho de Tezoncalpa, solicitando la inafectabilidad de su propiedad y refutando los datos proporcionados por el C. Ing. Luis E. Erlich, en su informe, relacionados con su Rancho.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictámen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "Tezoncalpa" del Municipio de Cuauhtepc, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se llegó al conocimiento de que existen 30 individuos carentes de tierras que tienen los requisitos establecidos por el artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que no son de tomarse en consideración y no se toman los alegatos presen-

tados por el C. Eduardo Montalván, en defensa del Rancho de Tezoncoalpa, en virtud de que dicho predio excede a la superficie marcada como inafectable por el artículo 51 del Código Agrario en vigor.

Considerando Quinto.—Haciendo un estudio de los predios afectables que se encuentran consignados en el Resultado Tercero y con apoyo en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene:

Rancho de La Lagunilla, propiedad de la Srta. Caritina Germán.

	Superficie real			Sup. teórica de Temp.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	264	40	00	264	40	00
Monte alto	426	60	00	226	60	00
Total	691	00	00	691	00	00

Rancho de Tezoncalpa, prop. del Sr. Eduardo Montalván.

	Superficie real			Sup. teórica de Temp.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Monte expl. lab.	370	40	00	370	40	00
Temporal	79	30	00	79	30	00
Agost. con maguey	76	80	00	38	40	00
Total	526	50	00	488	10	00

De lo anterior se desprende que dichos predios son afectables y por tanto, procede conceder a los vecinos capacitados en la presente dotación una superficie de 248 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de labor de temporal que servirá para formar 31 parcelas, 30 para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar, correspondiendo 100 Hs. 00 As. 00 Cs., y 148 Hs. 00 As. 00 Cs., a los Ranchos de Tezoncoalpa y La Lagunilla respectivamente. Por lo que se refiere a terrenos de agostadero para la cría de ganado, se tomarán de la manera siguiente: 76 Hs. 80 As. 00 Cs., del Rancho de Tezoncoalpa y 26 Hs. 40 As. 00 Cs., de terrenos de monte, del mismo rancho.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Tezoncoalpa" del Municipio de Cuautepec, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado con una extensión total de 351 Hs. 20 As. 00 Cs., (trescientas cincuenta y una hectáreas, veinte áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: Del Rancho de Tezoncoalpa, 100 Hs. 00 As. 00 Cs., (cien hectáreas), de terrenos de labor de temporal, 76 Hs. 80 As. 00 Cs., (setenta y seis hectáreas, ochenta áreas), de terrenos de agostadero para la cría de ganado y 26 Hs. 40 As. 00 Cs., (veintiseis hectáreas, cuarenta áreas), de terrenos de monte y del

rancho de La Lagunilla, 148 Hs. 00 As. 00 Cs., (ciento cuarenta o ocho hectáreas) de terrenos de labor de temporal; en el concepto de que los terrenos de labor de temporal se dedicarán para cubrir las necesidades económicas individuales de los beneficiados y los de agostadero para la cría de ganado, para las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*. Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Gilberto A. Miranda*. Rúbrica.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 2 de febrero de 1937.—*Ing. Manuel Ing. Manuel Gutiérrez Ortega*.

1328

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 807, seguido en la Comisión Agraria Mixta por ampliación de ejidos al poblado denominado LA LAGUNILLA, del Municipio y ex Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 13 de octubre de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 23 del mes y año citados; la publicación de Ley, tuvo efecto en el número 42 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 8 de noviembre de 1935.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Rodrigo Soto; representante de los vecinos, el C. Ignacio Aguilar y re-

presentante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Abraham G. Zenil. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario, tuvo lugar el día 20 de abril de este año, obteniéndose los datos que siguen: Censo General de habitantes 90 con 38 jefes de familia y 48 personas capacitadas. El censo pecuario, está formado por 40 cabezas de ganado mayor y 79 de ganado menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y llenar los requisitos de las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los datos del plano de conjunto del poblado de Tulancingo y el informe rendido por el C. Ing. Agustín Morales Nieto, mismo que está concebido en los términos siguientes: Ubicación.—El poblado de referencia, está ubicado en la jurisdicción del Municipio de Tulancingo, ex-Distrito del mismo nombre, de este Estado, teniendo la categoría de poblado.—Poblaciones Inmediatas. Las poblaciones inmediatas son la Ciudad de Tulancingo, el poblado de Acatlán y otras varias rancherías, comunicándose con todos ellos por medio de caminos de herradura en malas condiciones de conservación, colinda al N. con el ejido definitivo de Acatlán, al E. con la Hda. de Cuyamaloya y al S. con el Rancho de San Rafael.—Cultivos. Los cultivos propios de la región, son: el maíz y la cebada, sin que se haga constar el rendimiento de dichos cultivos.—Condiciones Económicas. Debido a que solo una parte de los campesinos resultaron beneficiados ya que según se hace constar en el informe del Ing. Morales Nieto ya mencionado, el número de cabezas de ganado es de 1450 los vecinos del poblado están en malas condiciones, habiendo abierto al cultivo hasta tierras de mala calidad. El sueldo de un peón es de \$1.00 diario y el precio de cultivo por hectarea de cebada es de \$19.80 produciendo 10 hectólitros los que a \$4.00 cada uno dan un total de \$50.00 lo que deja una utilidad líquida de \$30.20 por hectarea.—Fincas Afectables en Siete Kilómetros. Hda. de San Nicolás el Grande, Rancho de Teteles, Rancho Colorado, Rancho de San Antonio Faria, Rancho de Santa Clara, Rancho Paxtepec, Hda. de San Francisco Hueyapan y Rancho San Pedro Huastengo.

De los datos que existen en la Comisión Agraria Mixta y en la Delegación del Departamento Agrario y que obran en el expediente de Tulancingo, se desprende que las fincas situadas dentro del radio legal de afectación, están fraccionadas y registradas las escrituras respectivas con fecha anterior a la solicitud, la única finca afectable en el presente caso es la Hda. de Huajomulco, de la cual se reservan 100 Hs. de terrenos de monte alto para cubrir la presente ampliación.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, solo presentaron alegatos los fraccionistas de la Hda. de Cuyamaloya, mismos que no se mencionan en virtud de no resultar afectada dicha finca, por las razones expuestas en el Resultando anterior.

Resultando Quinto.—Para cumplimentar lo ordenado por el inciso a) fracción II del artículo 83

Reglamentario, se tomaron en consideración los datos que proporcionó el C. Ing. Agustín Morales Nieto, en el informe que rindió conforme al artículo 63 del Código Agrario en vigor.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "La Lagunilla", del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 del Código Agrario en vigor.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosamente practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 48 individuos carentes de tierras, que tienen los requisitos establecidos por el artículo 44 del Código Agrario en vigor y radican en el poblado gestor, para tener derecho a dotación, estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, para que proceda la ampliación de ejidos solicitada.

Considerando Cuarto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estudio contenido en el Resultando Tercero de la presente Resolución, la finca afectable para cubrir la ampliación de ejidos que se resuelve, es la de Huajomulco, la que se afectará con 100 Hs: 00 As. 00 Cs., quedando con esta superficie formado el ejido provisional; en el concepto de que no se dota a los vecinos capacitados con terrenos de otra calidad, por no existir éstos en el radio legal de afectación que marca la Ley.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "La Lagunilla", del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 100 Hs. 00 As. 00 Cs., (cien hectareas), de terrenos de monte alto, que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de la Hacienda de Huajomulco; en el concepto que dichos terrenos, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera co-

responderles, debiéndose conceder al propietario afectado, los plazos que señala el artículo 74 del Código Agrario en vigor, para el levantamiento de las cosachas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario, para que gestione lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado, ERNESTO VIVEROS.—El Secretario General del Gobierno, LIC. GILBERTO A. MIRANDA.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 29 de enero de 1937.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

Al margen un sello que dice: Departamento Agrario.—Oficialía Mayor.—Acuerdo del Departamento Agrario.—VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de SABINA GRANDE, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo y Considerando:—Que por Acuerdo Presidencial de fecha 8 de septiembre de 1936, se fijó una parcela legal de 3 Hs. en terrenos de riego o de 8 Hs. en los de temporal, para el fraccionamiento de las tierras ejidales del poblado mencionado; que en cumplimiento del referido Acuerdo se procedió al parcelamiento del ejido, resultando beneficiados 66 campesinos según acta levantada en el poblado de referencia el 18 de noviembre del año pasado, con una parcela de 0-70-78 As. en terrenos de riego y 1-52-76 Hs. en los de temporal cada uno en dos fracciones, por haberlo solicitado así los interesados, habiéndose separado además una parcela igual para el campo de experimentación de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 133 del Código Agrario; que el padrón de campesinos eliminados del reparto de parcelas formado como lo dispone la fracción III del artículo 134 del citado Código arrojó 16 campesinos sin parcela, teniendo además que completar las 3 Hs. de riego o las 8 Hs. en temporal decretadas a cada uno de los 66 que recibieron parcela, resultando por lo tanto insuficientes las tierras ejidales para cubrir las necesidades del poblado por lo que se hace necesario declarar el déficit de 63 parcelas para los efectos legales; este Departamento por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VIII del artículo 133 del Código Agrario vigente, ha tenido a bien dictar el siguiente Acuer-

do:—Primero. Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de Sabina Grande, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.—Segundo. Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 173 del Código Agrario vigente.—Tercero. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.—México, D. F., a 7 de enero de 1937.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Jefe del Departamento Agrario, Lic. Gabino Vázquez. Rúbrica.—El Secretario General, Ing. Clicerio Villafuerte. Rúbrica.—JRP. eg.

Es copia sacada de su original que certifico.—Pachuca, Hgo. 16 marzo de 1937.—El Delegado Agrario, Ing. Ratael Bitano.

3219

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.—Acuerdo del Departamento Agrario.—VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de EL PEDREGOSO Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO:—Que la tramitación de este expediente debe continuarse conforme a la Ley anterior con que fue iniciado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º transitorio del Código Agrario; que el C. Presidente de la República, teniendo en cuenta el parecer del H. Cuerpo Consultivo Agrario de este Departamento, sobre los trabajos preliminares efectuados en el poblado de referencia para la aplicación de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, acordó fijar como base para el fraccionamiento una parcela tipo de 7 Hs. en terrenos de temporal de segunda de laborables; que el número de capacitados con derecho a recibir parcela, de acuerdo con el artículo 18 reformado de la Ley mencionada, resultó ser de 74 individuos, habiendo necesidad además de separar una parcela para el campo experimental de la escuela rural de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 15 de la Ley ya citada; que teniendo en consideración la extensión y calidad de los terrenos dotados al poblado mencionado por Resolución Presidencial de fecha 26 de octubre de 1929, dictada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21 de marzo de 1929, en relación con la parcela tipo fijada y número de capacitados que arrojó el censo, se concluye que hay déficit de parcelas y que se hace necesario esta declaración para los efectos legales; este Departamento, por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 15 fracción VII de la Ley del Patrimonio Parcelario Ejidal, 140 de la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas y 5º transitorio del Código Agrario vigente, tuvo a bien dictar el siguiente A C U E R D O:—Primero.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de El Pedregoso, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.—Segundo.—Procédase, en conse-

cuencia, en los términos del artículo 140 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas.—Tercero.—Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.—México, D.F. a 16 de julio de 1934.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Jefe del Departamento Agrario.—*Angel Posada.*—Rúbrica.

Certifico: que es copia de la copia de su original.—Pachuca, Hgo., a 30 de marzo de 1937.—El Delegado del Dpto. Agrario, *Ing. Rafael Bifano.*

3767

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

Un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento Agrario—Oficialía Mayor.—Acuerdo del Departamento Agrario.—Visto el expediente de fraccionamiento del poblado de Chapantongo, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo y Considerando:—Que por Acuerdo Presidencial de fecha 11 de febrero del año pasado, se fijó una parcela de 8 Hs. en terrenos de temporal, para el fraccionamiento del poblado mencionado; que de la inspección y trabajos preliminares resultaron 282 capacitados para recibir parcela, no alcanzando la superficie de terreno laborable que poseen más que para 45 ejidatarios incluyendo la parcela para el campo de experimentación de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 133 del Código Agrario, siendo por lo tanto insuficientes para cubrir las necesidades del poblado, por lo que se hace necesario declarar el déficit de 187 parcelas para los efectos legales este Departamento por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VIII del artículo 133 del Código Agrario vigente, ha tenido a bien dictar el siguiente

Acuerdo.—Primero.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de Chapantongo, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.—Segundo.—Procedase, en consecuencia, en los términos del artículo 173 del Código Agrario vigente.—Tercero.—Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.—México, D.F., a 6 de mayo de 1936.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Jefe del Departamento Agrario, Lic. Gabino Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario General, Clicerio Villafuerte.—Rúbrica.

Certifico: que es copia que concuerda con su original.—El Delegado del Departamento Agrario, *Ing. Rafael Bifano.*

3210

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D.F.—Departamento Agrario.

Al margen un sello que dice: Departamento Agrario.—Oficialía Mayor.—ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.—VISTO el expediente de frac-

cionamiento del poblado de MAMITHI, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO:—Que por Acuerdo Presidencial de fecha 12 de noviembre del año pasado, se fijó una parcela legal de 4 Hs. en terrenos de riego o de 8 Hs. en los de temporal, para el fraccionamiento de las tierras ejidales del poblado mencionado; que en cumplimiento del referido Acuerdo se procedió al parcelamiento del ejido, resultando beneficiados 46 campesinos según acta levantada en el poblado de referencia el 10 de febrero ppdo., habiéndose separado además una parcela para el campo de experimentación de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 133 del Código Agrario; que el padrón de campesinos eliminados del reparto de parcelas, formado como lo dispone la fracción III del artículo 134 del citado Código arrojó 70 campesinos sin parcela, resultando por lo tanto insuficientes las tierras ejidales para cubrir el déficit indicado y que se hace necesario declararlo para los efectos legales; este Departamento por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VIII del artículo 133 del Código Agrario vigente, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:—Primero.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de MAMITHI, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.—Segundo.—Procedase, en consecuencia, en los términos del artículo 173 del Código Agrario vigente.—Tercero.—Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.—México, D.F., a 10 de marzo de 1936.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Jefe del Departamento Agrario, Lic. GABINO VAZQUEZ Rúbrica.—El Secretario General, *Ing. Clicerio Villafuerte.* Rúbrica.—JKP X eg.

Es copia sacada de su original que certifico:

Pachuca, Hgo., a 30 de marzo de 1937.—El Delegado del Depto. Agrario, *Ing. Rafael Bifano.*

3204

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D.F.—Departamento Agrario.

ACUERDO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.

VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de BONDOJITO, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Presidencial de fecha 25 de julio de 1934, fue dotado el poblado mencionado asignando una parcela individual de 8 Hs. en terrenos de temporal, para el fraccionamiento de las tierras ejidales; que habiéndose procedido al parcelamiento del ejido, resultaron beneficiados 87 campesinos según acta levantada en el poblado de referencia el 23 de abril del presente año, con la mitad de la parcela acordada o sean 4 Hs. por haberlo solicitado así los interesados, habiéndose separado además una parcela igual para el campo de experimentación de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 133 del Código Agrario; que el padrón de campesinos eliminados del reparto de parcelas, formado como lo dispone la fracción III del artículo 134 del citado Código arrojó 8 campesi-

nos sin parcela, teniendo además que completar las 8 Hs. decretadas a cada uno de los 87 que recibieron parcela, resultando por lo tanto insuficientes las tierras ejidales para cubrir las necesidades del poblado por lo que se hace necesario declarar el déficit de 52 parcelas para los efectos legales; este Departamento por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VIII del artículo 133 del Código Agrario vigente, ha tenido a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

Primero.—Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de BONNORIC, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Procédase, en consecuencia, en los términos del artículo 173 del Código Agrario vigente.

Tercero.—Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Es copia sacada de su original que certifico.—Pachuca, Hgo.; a 30 de marzo de 1937.—El Delegado del Depto. Agrario, *Ing. Rafael Bifano.*

2799

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

Al margen un sello que dice: Departamento Agrario. Oficialía Mayor.—Acuerdo del Departamento Agrario.—VISTO el expediente de fraccionamiento del poblado de ZEQUETEJE Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo y CONSIDERANDO: Que por Acuerdo Presidencial de fecha 15 de diciembre de 1936, se fijó una parcela legal de 3 Hs. en terrenos de riego o de 8 Hs. en los de temporal, para el fraccionamiento de las tierras ejidales del poblado mencionado; que en cumplimiento de referido Acuerdo se procedió al parcelamiento del ejido, resultando beneficiados 153 campesinos con una parcela de 1-58-14 Hs. de temporal cada uno por haberlo solicitado así los interesados, habiéndose separado además una parcela igual para el campo de experimentación de la escuela rural, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 133 del Código Agrario; que el padrón de campesinos eliminados del reparto de parcelas, formado como lo dispone la fracción III del artículo 134 del citado Código arrojó 48 campesinos sin parcela, teniendo además que completar las decretadas a cada uno de los 153 que recibieron parcela, resultando por lo tanto insuficientes las tierras ejidales para cubrir las necesidades del poblado por lo que se hace necesario declarar el déficit de 161 parcelas para los efectos legales; este Departamento por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VIII del artículo 133 del Código Agrario vigente, ha tenido a bien dictar el siguiente ACUERDO:—Primero. Se declara que hay déficit de parcelas ejidales en el poblado de ZEQUETEJE, Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.—Segundo. Procédase, en consecuencia en los términos del artículo 173 del Código Agrario vigente.—Tercero. Publíquese este

acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.—México, D. F. a 25 de enero de 1937.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Jefe del Departamento Agrario, LIC. GABINO VAZQUEZ. Rúbrica.—El Secretario General, Ing. Clicerio Villafuerte. Rúbrica.—JRP. eg.

Es copia sacada del original que certifico.

Pachuca, Hgo. 16 marzo de 1937.—El Delegado Agrario, *Rafael Bitano.*

## GOBIERNO FEDERAL.

3436

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de agricultura y Fomento.

### PERMISO DE EXPLORACION.

PERMISO que la Secretaría de Agricultura y Fomento concede a los CC. Alberto García y Emeterio Vega, para llevar a cabo la exploración de los lugares en que se construirán las obras hidráulicas mediante las cuales aprovecharán las aguas mansas del río "San Miguel", Municipio de Zacualtipán, Hidalgo, en producción de fuerza motriz destinada a la venta.

En virtud de que la solicitud de concesión presentada por el C. Alberto García, por su propio derecho y como apoderado el C. Emeterio Vega, el 27 de julio del año próximo pasado, modificando la fechada el 2 de diciembre de 1935; para aprovechar en producción de energía eléctrica destinada a la venta, las aguas mansas del río "San Miguel" o "Zacualtipán", en cantidad de 400 litros por segundo durante 365 días en el año, a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 12,614,400 metros cúbicos, dentro del Municipio de Zacualtipán, Estado de Hidalgo, se ha tramitado conforme a lo dispuesto por la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y su Reglamento, vigentes, la Secretaría de Agricultura y Fomento, con apoyo en el Artículo 34 de la mencionada Ley, ha tenido a bien conceder a los CC. Alberto García y Emeterio Vega, (que en lo sucesivo se denominará "los permisionarios") permiso para que lleven a cabo la exploración de los lugares en que se construirán las obras hidráulicas para el aprovechamiento indicado, permiso que se sujetará a las siguientes cláusulas:

Primera.—La exploración se hará en dos kilómetros aguas arriba, a partir de un punto situado en el terreno llamado "El Mezquite", propiedad del señor Isaac Espindola, aproximadamente 1,200 metros agua abajo de la "Ferrería", dentro de la jurisdicción del Municipio de Zacualtipán, Estado de Hidalgo.

Segunda.—Los permisionarios gozarán de los siguientes derechos:

I.—Derecho de paso dentro de los límites estrictamente necesarios, determinados en el Reglamento sobre Terrenos de Propiedad Particular, con objeto de hacer los reconocimientos y trazos necesarios, para los proyectos de aprovechamiento a que este permiso se refiere.

II.—Derecho de ocupar temporal y gratuitamente los cauces, vasos y zonas federales, para exploraciones, estudios, estaciones de aforo, etc., necesarios para la formación de los mencionados proyectos, siempre que con esta franquicia no se perjudiquen los aprovechamientos existentes.

Tercera.—Los permisionarios se obligan:

I.—A presentar a la Secretaría de Agricultura y Fomento, el comprobante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de que la fianza N<sup>o</sup> 20833-E que por la cantidad de \$500.00 otorgó la Compañía de Fianzas

"MEXICO", S. A., en su favor, fue aprobada por dicha Secretaría.

II.—A rendir a la Secretaría, los días 1º de cada mes, un informe de los trabajos ejecutados y copia de los estudios que hayan sido hechos.

III.—A someterse a la vigilancia de esta Secretaría durante los trabajos de exploración que se efectuarán, para la comprobación de los informes, y a pagar los gastos que originen las inspecciones.

IV.—A presentar a esta Secretaría en el término de 9 (nueve) meses, a partir de la fecha del presente permiso, los documentos señalados en el Artículo 94 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente.

Cuarta.—La fianza se devolverá cuando esta Secretaría reciba los proyectos respectivos y declare que los permisionarios han cumplido con las obligaciones que les impone este permiso.

Quinta.—En caso de que los permisionarios no continúen oportunamente la tramitación de la solicitud de concesión que tienen presentada, o si por cualquiera de las causas señaladas en la Ley de Aguas vigente y su Reglamento, se declare revocado este permiso, los interesados deberán entregar a la Secretaría de Agricultura y Fomento los estudios, planos, proyectos, etc., que hubieran formulado.

Sexta. Los estudios, planos, proyectos, etc., que los permisionarios entreguen, de acuerdo con el párrafo anterior, quedarán como propiedad de esta Secretaría y podrán ser proporcionados a los nuevos solicitantes que estén en posibilidades de aprovecharlos.

Séptima.—La falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por este permiso, dará lugar a su revocación administrativa y a que los permisionarios pierdan el valor de la fianza otorgada como garantía.

La vigencia de este permiso será por diez meses, contados después de 15 días de la fecha en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya aprobado la fianza que se menciona en la fracción I de la cláusula tercera de este permiso, el cual se hace por duplicado, siendo el original para los permisionarios y la copia para integrar el expediente, en la Ciudad de México a los doce días del mes de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario, *Gral. Saturnino Cedillo.*

3613

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

*SOLICITUD presentada por el C. Alvaro González G. sobre concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del Manantial de "Los Cangrejos", Municipio de Cuautepec del Estado de Hidalgo, para usos públicos y domésticos de Tulancingo, Hgo., la cual se manda publicar para que las personas que se crean perjudicadas presenten su oposición dentro del plazo de 30 días que marca la Ley.*

C. SECRETARIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO.

El suscrito ALVARO GONZALEZ G. vecino de Tulancingo Municipio de Tulancingo del Estado de Hidalgo, que gestiona por el Ayuntamiento de Tulancingo, recibiendo notificaciones en av. Madero No 32. Co. del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos parara utilizar las aguas mansas del Manantial Grande de Los Cangrejos, que existe en el Municipio de Cuautepec del Edo. de Hidalgo y que es afluente de San Lo-

renzo o los Ahuehuetes, en la cantidad de 30 litros por segundo, treinta litros por segundo, durante 365 días en el año comprendidos del mes de 1º de enero al 31 Dic. a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 946,080 metros cubicos para usos domésticos y públicos.—Las aguas se tomarán al pie del Manantial en el lugar denominado La Cruz, que dista aproximadamente 200 metros del punto llamado Estación Ventoquipa F. C. a Honey y no se devolverán.—Se trata de abastecer de agua potable a la Ciudad de Tulancingo, Hgo., con 12,000 habitantes y de regar jardines y parques con una superficie total de 1.30 hectáreas y lavado de atargeas.—Declara estar exento en el pago del impuesto sobre sueldos y utilidades —Acompañamos los siguientes documentos:—Acta del Cabildo en que se me designa Representante del Ayuntamiento para gestionar esta solicitud.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Tulancingo, Hgo., a 12 de junio de 1935.—Alvaro González G.—Rúbrica.—Un sello que dice:—DIRECCION DE GEOGRAFIA METEOROLOGIA E HIDROLOGIA, Sección de Catalogación, registrada en el libro de Concesiones con el número 203.—Tacubaya, D. F., agosto 17-1935. Una firma elegible.

Es Co. ia Fiel del Original Debidamente Confrontada.—Sufragio. Efectivo No Reelección.—México, D. F., 24 de noviembre de 1936 —El Oficial Mayor, *Epifanio Castillo.*

MINERIA.

3850

COMPANIA MINERA "LA FE Y ANEXAS, S. A".

Por acuerdo del Consejo de Administración se decreta un dividendo de diez pesos por acción pagadero en las oficinas de la Compañía contra el cupón número 3.

Pachuca, 14 de abril de 1937.—*F. N. Rubio*, Secretario. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril abril 15 de 1937,—Rscibido, abril 16 de 1937.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

3340

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada de la Señora Concepción Casas, vecina que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirla dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edictu en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "Deportes" de la Ciudad de Pachuca.

Zimapan, Hgo., a 25 de marzo de 1937.—Assa, *Celestino V. Chávez.*—Assa, *Magdaleno Pérez H.* 3-2

Administración de Rentas. — Zimapán. — Derechos enterados, marzo 25 de 1937. — Recibido, abril 7 de 1937.

3377

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

## EDICTO.

Se convoca personas créanse con derecho a bienes intestados de Eugenio Romero Romero, vecino que fue de esta Ciudad, preséntense a deducirlos dentro término de Ley, contado partir última publicación edicto en Periódico Oficial, que insertaráse también en Renovación.

Pachuca, Hgo., 2 de abril de 1937. — El Actuario, A. Ortega G. 3-2

Recibido, abril 8 de 1937.

Pachuca, 27 de marzo de 1937. — Felipe N. Rubio, Secretario. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 31 de 1937. — Recibido, abril 7 de 1937.

3438

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

## EDICTO.

Convócase personas refiérese artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, a diligencia inventarios y avalúo ordenada en juicio sucesorio de Arturo Rueda Medina, que verificaráse local este Juzgado a las once heras vigésimo día útil siguiente última publicación este Edicto en Periódico Oficial y Deportes.

Pachuca, 11 de marzo de 1937. — El Actuario, A. Ortega G. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 10 de 1937. — Recibido, abril 10 de 1937.

3534

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE JACALA.

## EDICTO.

En el juicio intestamentario de la Señora Elena Raygadas viuda de Cisneros, vecina que fué de ésta Villa, se ha concedido licencia al Albacea, para la formación de inventarios solemnes que deberá presentar dentro de noventa días contados desde hoy.

Pónese en conocimiento personas señala artículo mil quinientos veintidos Código de Procedimientos Civiles, por el presente que se publicará tres veces consecutivas Periódico «Oficial del Estado» y «Deportes» de la Ciudad de Pachuca.

Jacala, Hgo., a 5 de abril de 1937. — El Juez de 1ª Instancia P. M. D. L., Amalio P. Reséndiz 3-1

Administración de Rentas. — Jacala. — Derechos enterados, abril 8 de 1937. — Recibido, abril 14 de 1937.

---

**DIVERSOS**

---

3424

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México, D. F. — Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.

Sección Ejecutiva.

## R E M A T E

## TERCERA CONVOCATORIA

A las once horas del día veinte de abril próximo, se rematará en el Local de esta Oficina una Finca propie-

dad del señor Javier Ramírez Aguilar secuestrada para hacer efectivo un adeudo por concepto de multas e impuesto omitido en cantidad de \$ 11,289.05 (ONCE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CINCO CENTAVOS).

La Finca que nos ocupa se encuentra ubicada en la Calle de Morelos antes núm. 2 hoy 68 de esta Ciudad y tiene las siguientes colindancias: Al Norte, Calle de Santiago Tapia; al Sur, con la casa del señor Facundo Aguilar Ramírez; al Oriente, con la calle de su ubicación y al Poniente, con la propiedad de los herederos del señor Domingo de la Fuente, cuya superficie es de DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

Servirá de base, la cantidad de \$ 6,439.95 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS) para el remate de que se trata y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de este valor.

Por la presente se notifica y emplaza al propietario del Predio que se remata o a quien sus derechos represente, así como también a los acreedores que pudiera haber.

Pachuca, Hgo., a 20 de marzo de 1937. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — El Jefe de la Oficina, Francisco L. Urquiza. — (U-u-24). 2-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 6 de 1937. — Recibido, abril 10 de 1937.

3852

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México D. F. — Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.

Sección Ejecutiva.

## R E M A T E

## PRIMERA CONVOCATORIA.

A las once horas del día doce de mayo próximo, se rematará en el local de esta Oficina, el Rancho denominado "PALO HUECO" o "EL VISAIS" propiedad de la Sucesión de María Soledad Carmona de Vargas, secuestrada para hacer efectivo un Adeudo por concepto de Sucesiones y Donaciones en cantidad de \$1,509.04 [UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CUATRO CENTAVOS], más recargos y gastos de ejecución según liquidación N° 11825 de 22 de mayo de 1933.

El Rancho que nos ocupa se encuentra ubicado en el Mineral del Monte, Hgo., y tiene las siguientes colindancias: Al Norte, con Arroyo de San Felipe y Terrenos de Guerrero limita los por las Mojoneras de Puentesillas Chicas y Puentesillas Grandes y Buenavista. Al Sur; con propiedad de la Compañía Real del Monte y Pachuca. Al Oriente: Terrenos de Mauro García y al Occidente: con terrenos de Gregorio Valencia.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$7,296.50, [SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CINCUENTA CENTAVOS.] valor fiscal que representa el predio aludido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de este valor.

Por la presente se notifica y emplaza al propietario del predio de que se trata o a quien sus derechos represente, así como también a los acreedores que pudiera haber.

Pachuca, Hgo., a 12 de abril de 1937. — El Jefe de la Oficina, Francisco L. Urquiza. — [U-u-24]. 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 15 de 1937. — Recibido, abril 16 de 1937.

## TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO